

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 27 de abril de 2009, del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/09.*

#### EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/09, del Ramo de EE.LL. (Ayuntamiento de Jódar), provincia de Jaén, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de presuntas irregularidades en la gestión económico-financiera, produciéndose un descubierto en los fondos públicos por importe de ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos (149.236,45 €), lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, 27 de abril de 2009.- El Letrado Secretario, Andrés Gutiérrez García.

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 16 de abril de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de apelación civil 7639/2008. (PD. 1281/2009).*

NIG: 4109142C20070028797.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 7639/2008.  
 Asunto: 500770/2008.  
 Autos de: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 867/2007.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla.  
 Negociado: M.  
 Apelante: Francisco Rodríguez Velasco.  
 Procuradora: Pilar Carrero García.  
 Apelado: Provensovi, S.A.  
 Procurador: Quiroga Ruiz, Rafael.

#### EDICTO

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 7639/08 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

#### SENTENCIA

Ilmos. Sres. Márquez Romero.- Gallardo Correa. Sanz Talayero. En Sevilla, a 6 de abril de 2009.

Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio verbal núm. 867/2007 sobre des-

ahucio por precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Sevilla, penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por Provensovi, S.A., con domicilio social en Sevilla, representada por el Procurador don Rafael Quiroga Ruiz y defendida por la Abogada doña María Josefa Arcos Martín, contra don Francisco Rodríguez Velasco, mayor de edad y vecino de Sevilla, representado por la Procuradora doña Pilar Carrero García y defendido por el Abogado don Ignacio Montoto Castrillón, y contra doña Consuelo Velasco Plaza, declarada rebelde. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por la segunda de las mencionadas partes contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 23 de enero de 2008, resultan los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

#### FALLAMOS

Que desestimando el recurso interpuesto la Procuradora doña Pilar Carrero García, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Velasco, contra la Sentencia dictada el día 23 de enero de 2008 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, con imposición de las costas procesales de esta alzada a la parte apelante.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde doña Consuelo Velasco Plaza, expido el presente en Sevilla, a dieciséis de abril de 2009.- El Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 30 de marzo de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante del juicio de faltas 335/2008.*

Procedimiento: J. Faltas 335/2008. Negociado: R.  
 Ejecutoria:  
 NIG: 1402143P20087006470.  
 De: Jacobo Jesús Ortiz Segovia.  
 Contra: Laura Ibáñez Gómez.

#### EDICTO

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:  
 Que en el Juicio de Faltas núm. 335/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. SIETE DE CÓRDOBA

#### SENTENCIA NÚM. 52/09

Córdoba, 19 de febrero de 2009.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo

número 335/08 y tramitada a instancia de Jacobo Jesús Ortiz Segovia en calidad de denunciante contra Laura Ibáñez Gómez en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

#### F A L L O

Absuelvo a la denunciada Laura Ibáñez Gómez de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Laura Ibáñez Gómez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a treinta de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 5 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario núm. 65/2007. (PD. 1282/2009).*

NIG: 0490242C20070000240.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 465/2007.

Negociado: CC.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Juan M. Llerena Hualde.

Contra: Don José Villa Rodríguez.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 65/2007 seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido a instancia de Unicaja contra José Villa Rodríguez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En El Ejido (Almería), a veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 65/07, a instancia de la mercantil Unicaja, representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, contra don José Villa Rodríguez, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Estimar la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de la mercantil Unicaja, contra don José Villa Rodríguez, en situación legal de rebeldía, y condeno al demandado a abonar a la mercantil actora la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos veintinueve euros con quince céntimos (17.429,15 €), cantidad

esta que devengará los intereses de demora pactados en el contrato de apertura de cuenta, desde la fecha de liquidación de la deuda, esto es, desde el día veintiocho de junio de dos mil seis, hasta su completo pago; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Villa Rodríguez, extiendo y firmo la presente en El Ejido a cinco de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Juicio de Faltas núm. 243/2008.*

NIG: 0490243P20080003416.

De: María del Mar Crespo Domínguez.

Procurador: José Román Bonilla Rubio.

#### E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 243/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de El Ejido (Almería), a dieciséis de enero de dos mil nueve.

El Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de Juicio de Faltas, número 243 de 2008, seguidos en este Juzgado por supuestas faltas de lesiones, y daños, apareciendo como denunciante María del Mar Crespo Domínguez y como denunciado Mohamed Adaimi.

#### F A L L O

En nombre de su Majestad El Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español.

#### HE DECIDIDO

Que debo condenar y condeno a Mohamed Adaimi como autor responsable de una falta de lesiones y una de daños, previstas y penadas respectivamente en los artículos 617.1 y 625.1 del Código Penal vigente, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de cuatro euros, por la falta de lesiones, debiendo pagar el condenado por tal multa la cantidad total de ciento veinte euros (120 €), y a la pena de veinte días con una cuota diaria de cuatro euros, por la falta de daños, debiendo pagar el condenado por tal multa la cantidad total de sesenta euros (80 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de tales multas, en la forma expuesta en el quinto fundamento de derecho de esta sentencia; asimismo en concepto de responsabilidad civil, debo condenar y condeno a Mohamed Adaimi a pagar a María del Carmen Crespo Domínguez la cantidad de trescientos treinta euros (330 €), y a pagar al representante legal de la mercantil Mejoras del Gas,